

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se ***reforma a la Ley para la protección animal del Estado de Guanajuato con el objeto de incorporar a los animales silvestres dentro del marco de protección estatal***, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los seres sintientes son una rama dentro de los seres vivos que se distingue por su capacidad de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor, y percibir experiencias. Esta capacidad es llamada *sentiencia*. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, definió a estos seres como 'animales', no obstante, dicha acepción no ha permitido el reconocimiento pleno de sus derechos. Esta Declaración ha sido adoptada por legislaciones en diferentes países, a través de las cuales reconocen, únicamente, el derecho a la vida, la libertad y a no ser abandonados. Uno de los debates que existe en la actualidad, desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, es el de considerar si pueden llegar a ser denominados *seres sintientes* y ser sujetos de derechos. Considerar que no son sujetos de derechos y mantener la concepción de que estos seres sirven únicamente para cubrir ciertas

necesidades de los seres humanos significa adoptar posturas que estarían siempre en función de los beneficios del ser humano.¹

En lo que concierne a los animales, en tanto son criaturas sintientes, tienen una dignidad inherente y deben ser tratados como fines, no como medios. Su enfoque de capacidades nos proporciona una base normativa coherente para reconocer derechos a animales concretos, en función de sus capacidades específicas y su forma de vida. El sujeto de derecho por lo tanto, es el individuo animal, no como una categoría ontológica abstracta, sino como un real y concreto sujeto que es titular de un derecho. En ese sentido, la teoría de las capacidades constituye un enfoque filosófico sólido para fundamentar la atribución de derechos a los animales, en tanto seres sintientes dotados de agencia y forma de vida propia.²

Estos ordenamientos constituyen el marco jurídico base en materia de protección, manejo, aprovechamiento y bienestar de los animales, estableciendo criterios uniformes que obligan a las entidades federativas, autoridades y particulares a su cumplimiento irrestricto. En consecuencia, toda regulación local debe armonizarse con este marco nacional, a fin de garantizar coherencia normativa y evitar contradicciones que comprometan la protección integral de **TODOS** los animales.

La reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal, publicada en diciembre de 2024 que modificó los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporó de manera expresa la obligación del Estado de garantizar el respeto, la protección y el

¹ González Flores y De La Cruz Díaz, Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas.

² Nussbaum, M. C. (2024). *Justice for Animals: Our Collective Responsibility*. Simon & Schuster.

bienestar de todos los animales. Este reconocimiento constitucional sienta las bases para asegurar condiciones de vida dignas, que incluyen atención adecuada, alimentación, espacio suficiente y resguardo frente a cualquier forma de maltrato o crueldad.

Asimismo, esta reforma elevó a rango constitucional la tutela de los animales, estableciendo que los tres órdenes de gobierno desarrollen políticas públicas y normativa que prevengan la violencia, fortalezcan la educación en el trato digno y establezcan sanciones efectivas contra el maltrato. La incorporación de contenidos de protección animal en los planes y programas de estudio refuerza este mandato preventivo y formativo.

En conjunto, esta reforma constitucional no sólo reconoce a los animales como seres que deben ser protegidos, sino que obliga a una actualización integral de los ordenamientos locales para asegurar que las entidades federativas cuenten con instrumentos jurídicos eficaces, modernos y compatibles con el nuevo mandato constitucional.

Dicho estos, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde cuando decimos todos los animales, nos referimos a **todos los animales**. Actualmente, en nuestro Estado contamos con la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto proteger a los animales contra cualquier forma de maltrato y asegurar su bienestar; promover en la sociedad una educación basada en el respeto, el cuidado y la consideración hacia ellos; instrumentar la política estatal en materia de conservación, así como fomentar la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento de estos objetivos.

Si bien es cierto, esta norma protege de manera particular a los animales domésticos y de compañía, hay categorías de animales que por su clasificación a nivel estatal quedan en el limbo jurídico, como es el caso de los animales silvestres.

Es por ello que, la finalidad de esta propuesta es que todos los animales, no solo los domésticos, sean vistos como seres sintientes; comprendiendo que el bienestar animal es una responsabilidad de los seres humanos, no solo cuando se trate de animales domésticos con los que se tenga un rol de custodia, sino con todos los animales en general.

Reconocer a todos los animales como seres sintientes y no sólo los animales domésticos, permitirá reconocerles protección, bienestar, atención, buen trato, desarrollo natural, salud; y será una herramienta para evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Esta reforma es necesaria, pues casos como el ocurrido en el municipio de San Felipe lo evidencian, donde el pasado 17 de septiembre, la policía municipal sacrificó a dos toros debido a la falta de conocimiento, capacitación y protocolos adecuados para su atención y contención.

Mientras que, en municipios como Celaya, San Miguel de Allende, Comonfort, San Francisco del Rincón y León han demostrado que, aun con las lagunas en la ley, es posible capturar y resguardar animales como tigres, dragones de Komodo, cocodrilos y toros en zonas de alta afluencia como lo es la Feria de León.

Esta propuesta de reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Ley para la protección animal del Estado de Guanajuato**, con la finalidad de reconocer

a los animales, en general, como seres sintientes, no únicamente a los animales domésticos, bajo el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Reforma
Normas preliminares Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Regular la protección de los animales domésticos de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento y garantizar el bienestar animal; II. Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales domésticos; III. a V. ...	Normas preliminares Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Regular la protección de todos los animales de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento y garantizar el bienestar animal; II. Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia todos los animales; III. a V. ...
Glosario Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al X. ...	Glosario Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al VII. ... VIII. Fauna Silvestre: Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo a las poblaciones menores que se encuentren bajo el control del hombre;

	IX. a XI. ...
Obligaciones de las Autoridades Artículo 8 bis. Son obligaciones en común de las autoridades de la presente ley como las siguientes: I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su bienestar animal y trato adecuado; II. a IV. ...	Obligaciones de las Autoridades Artículo 8 bis. Son obligaciones en común de las autoridades de la presente ley como las siguientes: I. Reconocer a todos los animales como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su bienestar animal y trato adecuado; II. a IV. ...
Convenios de coordinación Artículo 13. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo, esterilización, orientación, vacunación, desparasitación, clínica y en su caso, sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños, para remitirlos a los Centros de Control y Asistencia Animal o a los refugios autorizados, quienes podrán recibir apoyos para el resguardo de los animales.	Convenios de coordinación Artículo 13. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo, esterilización, orientación, vacunación, desparasitación, clínica y en su caso, sacrificio humanitario de animales domésticos, ferales o silvestres encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños, para remitirlos a los Centros de Control y Asistencia Animal o a los refugios autorizados, quienes podrán recibir apoyos para el resguardo de los animales.

Asimismo...	Asimismo...
Obligaciones Artículo 19. Son obligaciones de las personas: I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física; II. a V. ...	Obligaciones Artículo 19. Son obligaciones de las personas: I. Reconocer a todos los animales como seres sintientes y respetar su vida e integridad física; II. a V. ...
Sacrificio en la vía pública Artículo 20. Los animales domésticos no podrán ser sacrificados en la vía pública, salvo en caso de lesiones graves o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública. El ...	Sacrificio en la vía pública Artículo 20. Los animales domésticos, ferales o silvestres no podrán ser sacrificados en la vía pública, salvo en caso de lesiones graves o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública. El ...
Conductas sancionadas Artículo 25. Los actos u omisiones que ocasionen maltrato a un animal doméstico serán sancionados en los términos de esta Ley.	Conductas sancionadas Artículo 25. Los actos u omisiones que ocasionen maltrato a un animal doméstico, feral o silvestre, serán sancionados en los términos de esta Ley.
Aseguramiento del animal Artículo 40. Cuando un animal doméstico o feral sea asegurado por agresión, éste deberá permanecer separado y	Aseguramiento del animal Artículo 40. Cuando un animal doméstico, feral o silvestre sea asegurado por agresión, éste deberá permanecer

resguardado para su observación por un periodo de diez días naturales, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, el Centro de Control y Asistencia Animal podrá destinarlo al sacrificio o entregarlo para su cuidado y atención a un particular. El animal no será devuelto a su dueño, cuando cause un daño grave, debiendo ser sacrificado.	separado y resguardado para su observación por un periodo de diez días naturales, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, el Centro de Control y Asistencia Animal podrá destinarlo al sacrificio o entregarlo para su cuidado y atención a un particular. El animal no será devuelto a su dueño, cuando cause un daño grave, debiendo ser sacrificado.
Experimentos Artículo 42. Los experimentos con animales domésticos, deberán realizarse sólo cuando estén plenamente justificados, sean imprescindibles para el estudio, avance de la ciencia y cuenten con la autorización correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas conducentes. La colecta...	Experimentos Artículo 42. Los experimentos con animales domésticos, ferales o silvestres deberán realizarse sólo cuando estén plenamente justificados, sean imprescindibles para el estudio, avance de la ciencia y cuenten con la autorización correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas conducentes. La colecta...
Utilización de animales en competencias de tiro al blanco	Utilización de animales en competencias de tiro al blanco

Artículo 46. Se prohíbe la utilización de animales domésticos vivos en prácticas o competencias de tiro al blanco.	Artículo 46. Se prohíbe la utilización de animales domésticos, ferales o silvestres vivos en prácticas o competencias de tiro al blanco. Queda excluida para los efectos de la presente Ley, la caza deportiva contemplada en la Ley General De Vida Silvestre.
	Captura de animales ferales y silvestres Artículo 55. Cuando se trate de animales ferales o silvestres, la autoridad municipal podrá intervenir en su manejo, control, captura y, en su caso, en la atención de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, en términos de la Ley General De Vida Silvestre y demás leyes aplicables.

Por todo lo expuesto, es urgente que nuestra ley establezca reglas claras para el manejo de los animales silvestres y ferales. Cuando no existen criterios ni procedimientos definidos, las autoridades se ven obligadas a actuar sin herramientas, lo que provoca decisiones equivocadas y pone en riesgo la vida de estos animales. No podemos permitir que continúen los malos manejos por falta de normas.

Nuestra legislación debe garantizar que estos ejemplares reciban una atención adecuada y condiciones dignas, tal como ya se reconoce para los animales de compañía. Con una regulación precisa, fortaleceremos la

capacidad de los municipios para responder de manera responsable y humana ante cualquier situación, evitando más pérdidas y asegurando que el bienestar animal sea una realidad en todo el estado.

Esta iniciativa reconoce la calidad de seres sintientes a los animales silvestres, otorgándoles una protección no menor a la de los animales domésticos.

En atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico:** Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 1; la fracción I del artículo 8 Bis; el artículo 13; el primer párrafo del artículo 19; así como los artículos 20, 25, 40 y 42. Se **adiciona** una fracción VIII al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adiciona el artículo 55 de la **Ley para la protección animal del Estado de Guanajuato**.
- b) **Impacto administrativo:** Esta propuesta no cuenta con impacto administrativo.
- c) **Impacto presupuestario:** Esta propuesta no cuenta con impacto presupuestario.
- d) **Impacto social:** Esta iniciativa fortalece el reconocimiento de los animales como seres sintientes, ampliando esta visión más allá de los animales domésticos que mantienen una relación de cuidado con las personas. Su alcance se extiende también a la fauna silvestre y a

aquellos animales que no tienen interacción directa con los seres humanos, promoviendo una cultura de respeto, protección y responsabilidad hacia todas las formas de vida.

e) **Impacto ambiental:** Esta iniciativa busca proteger el equilibrio ambiental evitando que el mal manejo de animales silvestres y ferales siga afectando a los ecosistemas. Al establecer reglas claras para su atención y resguardo, se previenen capturas o sacrificios innecesarios, se preservan las especies y se garantiza que las autoridades actúen de forma responsable para cuidar la biodiversidad del estado.

f) **Impacto de género:** Esta propuesta no cuenta con impacto de género.

Además, con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus objetivos:

- **ODS 3: Salud y Bienestar:**

Un marco jurídico de atención claro y responsable que contemple a todos los animales reduce riesgos sanitarios, zoonóticos y de seguridad pública, contribuyendo al bienestar comunitario.

- **ODS 13: Acción por el Clima:**

La conservación de fauna silvestre y la prevención de prácticas que afectan ecosistemas contribuyen indirectamente a la adaptación y mitigación ambiental.

- **ODS 14 y 15: Vida Submarina y Vida de Ecosistemas Terrestres:**

La iniciativa fortalece la protección de la biodiversidad, el respeto por las especies y la conservación de ecosistemas, tanto terrestres como acuáticos.

• **ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:**

Al exigir capacitación, protocolos y actuación institucional clara para el manejo de animales, se fortalece la gobernanza, la legalidad y la actuación pública responsable.

DECRETO

Único. Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 1; la fracción I del artículo 8 Bis; el artículo 13; el primer párrafo del artículo 19; así como los artículos 20, 25, 40 y 42. Se **adiciona** una fracción VIII al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adiciona el artículo 55.

Normas preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular la protección de **todos los animales** de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento y garantizar el bienestar animal;
- II. Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia **todos los animales**;
- III. a V. ...

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al VII. ...

VIII. Fauna Silvestre: Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo a las poblaciones menores que se encuentren bajo el control del hombre;

Obligaciones de las Autoridades

Artículo 8 bis. Son obligaciones en común de las autoridades de la presente ley como las siguientes:

I. Reconocer **a todos los animales** como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su bienestar animal y trato adecuado;

II. a IV. ...

Convenios de coordinación

Artículo 13. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo, esterilización, orientación, vacunación, desparasitación, clínica y en su caso, sacrificio humanitario de animales domésticos, **ferales o silvestres** encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños, para remitirlos a los Centros de Control y Asistencia Animal o a los refugios autorizados, quienes podrán recibir apoyos para el resguardo de los animales.

Asimismo...

Obligaciones

Artículo 19. Son obligaciones de las personas:

I. Reconocer **a todos los animales** como seres sintientes y respetar su vida e integridad física;

II. a V. ...

Sacrificio en la vía pública

Artículo 20. Los animales domésticos, **ferales o silvestres** no podrán ser sacrificados en la vía pública, salvo en caso de lesiones graves o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública.

El ...

Conductas sancionadas

Artículo 25. Los actos u omisiones que ocasionen maltrato a un animal doméstico, **feral o silvestre**, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Aseguramiento del animal

Artículo 40. Cuando un animal doméstico, **feral o silvestre** sea asegurado por agresión, éste deberá permanecer separado y resguardado para su observación por un periodo de diez días naturales, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, el Centro de Control y Asistencia Animal podrá destinarlo al sacrificio o entregarlo para su cuidado y atención a un particular.

Experimentos

Artículo 42. Los experimentos con animales domésticos, **ferales o silvestres** deberán realizarse sólo cuando estén plenamente justificados, sean imprescindibles para el estudio, avance de la ciencia y cuenten con la

autorización correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas conducentes.

La colecta...

Utilización de animales en competencias de tiro al blanco

Artículo 46. Se prohíbe la utilización de animales domésticos, **ferales o silvestres** vivos en prácticas o competencias de tiro al blanco.

Queda excluida para los efectos de la presente Ley, la caza deportiva contemplada en la Ley General De Vida Silvestre.

Captura de animales ferales y silvestres

Artículo 55. Cuando se trate de animales ferales o silvestres, la autoridad municipal podrá intervenir en su manejo, control, captura y, en su caso, en la atención de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, en términos de la Ley General De Vida Silvestre y demás leyes aplicables.

Guanajuato, Gto., a 04 de diciembre de 2025

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Luz Itzel Mendo González

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	52957
Asunto:	iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma a la Ley para la protección animal del Esta
Descripción:	iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma a la Ley para la protección animal del Estado de Guanajuato con el objeto de incorporar a los animales silvestres dentro del marco de protección estatal,
Destinatarios:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20251202135127487_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 08:44:35 p. m. - 02/12/2025 02:44:35 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1b-3a-d0-e9-49-67-7b-c3-0f-b5-ac-f7-cc-33-98-d9-52-b0-fd-0a-7d-bc-42-06-e0-3a-04-5e-ea-2d-71-87-d4-56-ce-00-10-c5-69-75-58-74-92-65-06-3c-f2-d9-b6-7c-8a-9f-02-de-2a-b1-f0-7b-59-e6-30-f3-a4-2e-2c-70-9b-db-31-55-aa-dd-e3-cb-75-3f-32-c1-de-33-f2-59-d1-17-a7-46-d3-14-6c-f5-2e-39-d7-8d-9b-0e-21-49-80-78-08-9d-08-a2-be-a7-a5-40-74-ae-2e-ce-9c-d5-5d-24-2c-b4-48-35-5b-f1-06-dd-8a-77-e3-45-c0-22-ea-34-13-d3-ef-09-fd-7e-52-d9-20-0e-eb-83-ed-0c-eb-77-27-43-66-23-38-a0-39-9c-4c-db-6e-83-f8-a3-e0-8f-fc-08-f0-d6-04-ff-86-fc-1a-56-3c-88-d3-20-60-b2-bb-61-66-e2-3a-ae-f2-9a-8b-a4-0c-f3-dd-5b-77-e1-37-1e-62-5d-b8-93-eb-78-7c-8b-c7-7a-f1-44-f8-92-5e-f0-bd-4d-e2-10-61-c0-c9-71-a8-42-b2-61-d8-4b-5c-78-7a-6c-5f-8f-f9-0b-5f-74-90-ee-c3-37-08-24-54-7a-2c-1a-6e-5d-90-e4-c8-45-ec-0b		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 08:46:41 p. m. - 02/12/2025 02:46:41 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 08:45:54 p. m. - 02/12/2025 02:45:54 p. m.	Índice:	436028421
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 08:45:45 p. m. - 02/12/2025 02:45:45 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639002835540750124	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	GZR4dNnPhOdsLw1HmXUblQZ4ME=		

* Firma Electrónica Certificada *

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 10:42:54 p. m. - 02/12/2025 04:42:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3a-05-41-ba-bf-49-4a-bb-94-9c-3c-eb-18-70-af-55-a4-17-55-9f-cd-b0-cd-8a-16-3e-db-72-91-2f-ee-1f-5c-7a-c3-9c-26-21-b8-f2-10-76-67-f1-3c-69-52-9e-f1-46-b7-1f-95-fb-22-bd-55-0d-2a-7f-61-66-36-09-59-0a-d7-b3-5c-7b-80-2e-8e-77-4c-8e-87-88-17-8f-4f-f1-97-c5-1d-92-9b-cd-81-9e-b1-5e-7e-e7-73-7f-e5-70-e4-7e-99-f2-05-1d-4c-01-99-15-45-a5-8f-6f-69-e8-6f-df-87-a0-c2-d4-14-10-7c-4f-28-a0-de-b5-53-19-3d-e0-f4-9c-52-26-c9-60-95-05-ca-08-b8-4a-9b-2f-bb-b0-43-b6-cd-70-2f-ef-3e-f6-a9-97-8b-1a-2c-9d-8a-4f-8d-1c-16-f1-5f-c1-26-04-64-2c-32-1f-f2-2d-f7-79-75-f1-2f-f7-41-6b-9f-8c-94-50-f3-cf-fe-e8-eb-de-b7-f4-2b-a1-50-e8-51-c0-bd-9f-cf-e2-76-84-aa-fb-6f-07-2b-bc-a8-3b-5f-d3-9c-d4-b9-a1-0c-00-7b-25-3b-f3-99-a0-bf-47-45-bf-33-ed-a4-85-19-ed-80-e5-be-56-87-74-23-8f-ca-e4-c6-b9-16		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 10:44:59 p. m. - 02/12/2025 04:44:59 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 10:44:12 p. m. - 02/12/2025 04:44:12 p. m.	Índice:	436057129
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 10:44:03 p. m. - 02/12/2025 04:44:03 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639002906521099146	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	GW9Wgkgvlv9xbu+mgRKtwW31CIE =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:55:40 p. m. - 03/12/2025 07:55:40 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	26-09-51-84-78-33-ed-99-fb-62-65-8e-3c-59-b6-9a-0a-95-8d-0a-9c-35-0d-15-05-fd-3e-42-98-11-7e-5c-95-ce-f7-a6-1e-fb-4d-d7-0e-f8-f7-d5-d2-7f-d6-3e-a8-59-df-ac-45-b0-af-f4-3b-a5-3b-75-92-f0-d6-b0-65-f3-29-2c-c3-04-58-24-4b-23-50-7f-4d-1b-0b-1c-3f-af-9b-8f-a4-1d-29-62-03-38-34-82-38-f1-f8-d7-51-f0-1e-bd-93-3a-89-68-14-4b-40-94-08-5c-4f-8a-7b-da-96-fd-18-56-3f-f8-02-79-e0-f5-e6-35-7f-9e-ea-18-f6-c2-c9-74-c5-89-64-d8-e1-78-79-c9-fb-ff-42-d0-45-9b-11-d5-a4-51-08-13-45-91-d8-cf-94-23-42-21-58-1d-45-13-db-f7-d6-30-06-b4-0c-4c-4c-0f-3f-8c-33-c4-18-c0-bc-24-59-07-6e-8a-ee-00-4e-64-72-b1-20-80-9a-80-65-c9-ae-ad-73-4a-d5-e0-eb-01-60-7f-3d-26-b4-9f-09-98-9f-8a-58-91-76-96-d7-d9-52-4d-bc-d2-fc-df-7f-f3-d2-ef-c8-67-ef-23-88-aa-9d-34-89-52-c8-92-60-3d-b6-44-e1-e7-4d-5b		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:57:44 p. m. - 03/12/2025 07:57:44 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:56:55 p. m. - 03/12/2025 07:56:55 a. m.	Índice:	436135011
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:56:46 p. m. - 03/12/2025 07:56:46 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003454158879360	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	FLxfaCBmB4LDNfa0gDHPbkwbR4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:40:04 a. m. - 02/12/2025 10:40:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	14-55-bd-6c-ef-a2-44-ec-1c-8a-f5-43-29-4b-f7-fa-c0-26-3c-42-44-b4-6c-44-d2-b6-c7-9a-d6-a9-35-a0-e4-78-d4-75-3c-f2-f0-18-5f-53-f9-c6-29-57-b9-43-85-2e-60-42-eb-04-55-45-f5-34-90-96-ab-73-eb-b1-0e-0b-93-6f-36-b5-18-d5-94-1f-66-21-0e-73-42-5e-c4-0a-23-77-8c-32-45-97-40-26-2e-4b-24-c4-51-22-45-bc-c1-dc-49-70-39-e6-28-89-25-01-9c-ec-74-19-55-86-df-5f-13-95-80-8c-28-60-f9-75-79-b4-6d-60-27-2b-94-e0-f3-f5-31-df-55-1d-69-3d-c5-43-51-23-ba-1b-3b-3d-a5-5b-9b-dd-ca-17-bb-82-ba-64-ee-15-7d-fa-f1-23-7c-2f-90-2e-83-07-e5-eb-d1-5c-61-f0-04-88-d2-83-c8-62-df-5d-08-05-c8-20-10-fb-d0-a3-0d-85-1a-53-1c-99-bb-f9-c4-be-c0-6f-61-98-fb-08-bc-e0-18-cd-fc-53-f1-19-26-d0-53-ca-07-c6-78-c7-39-51-29-90-dd-da-f1-9b-f7-5d-12-fb-18-0f-83-51-fa-d8-88-0d-67-ec-66-62-69-77-c1-78-2d-dc-ec-06		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:42:08 a. m. - 02/12/2025 10:42:08 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:41:21 a. m. - 02/12/2025 10:41:21 p. m.	Índice:	436124641
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:41:12 a. m. - 02/12/2025 10:41:12 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003120812771242	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	b7/qSQzi4R5aR4/djg0HKalaODc=		

